



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071353601



24-11-2022

Bogotá D.C.

Señor
GONZALO DUQUE
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado No. 20223032050152 del 03 de noviembre de 2022

En atención a la petición radicada bajo el número del asunto por medio de la cual presenta varios interrogantes respecto de los trámites ante los organismos de tránsito, en el siguiente orden de formulación:

1. *“Solicito copia del valor de pago de CPUL y valor que se cancela en caja de los siguientes tramites.*
 - *Matricula de vehiculó automotores, remolques y semirremolques.*
 - *Matícela de un vehículo en importación temporal.*
 - *Matricula de vehículos de seguridad del Estado.*
 - *Traspaso de propiedad de un vehículo.*
 - *Traslado y radicación de la matrícula de un vehículo.*
 - *Cancelación de la matrícula de un vehículo.*
 - *Rematricula de un vehículo por hurto, pérdida definitiva o desaparición documentada.*
 - *Cambio de características de un vehículo.*
 - *Duplicado de la licencia de tránsito o de la tarjeta de registro y de la placa de un vehículo.*
 - *Renovación licencia de tránsito de un vehículo de importación temporal.*
 - *Cambio de servicio Publio vehículo automotor.*
 - *Cambio de placa por dosificación de vehículo automotor antiguo o clásico y cambio de placa de vigencias anteriores.*
 - *Inscripción o levantamiento de limitación o gravamen de propiedad de un vehículo.*
 - *Licencia de conducción.*
 - *Nulidad de Matricula de un vehículo.*
 - *Registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada.*
 - *Traspaso a persona indeterminada.”*, al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos.

Respuesta: Respecto de su consulta cabe precisar que, corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales fijar el método para establecer las tarifas por los derechos de tránsito ante sus respectivos organismos. Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones.

El artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

“ARTICULO 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-24
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071353601



24-11-2022

que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicional a lo anterior, el artículo 168 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” establece respecto de las tarifas que:

“ARTÍCULO 168. TARIFAS QUE FIJARÁN LOS CONCEJOS. *Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.”*

De igual modo, el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002” determina frente a las tarifas de algunas de las especies venales que:

“ARTÍCULO 15. COMPETENCIA Y FIJACIÓN DE LOS DERECHOS DE TRÁNSITO. *<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2027 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los organismos de tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).*

Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual, se deberá incluir por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.

El ciudadano deberá cancelar esta tarifa a través de los medios dispuestos para tal fin a favor del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *El valor que le corresponde al Ministerio de Transporte establecido en el presente artículo, se debe transferir a partir del 1 de enero de 2021 y a través de los medios dispuestos para tal fin, mientras tanto se continuará transfiriendo el porcentaje del 35% establecido en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, debiendo liquidarse y cancelarse al*





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071353601



24-11-2022

momento de hacer el trámite y serán girados por el organismo de tránsito a más tardar el 30 de cada mes.

El Ministerio de Transporte podrá suscribir acuerdos de pago por las sumas que se le adeuden por el porcentaje o valor que le corresponde de los derechos de tránsito de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, conforme las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.”

En consecuencia, es necesario reiterar que, corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales establecer el sistema y método para fijar las tarifas por los derechos de trámites de tránsito, tal y como lo manifiesta en su petición, de manera que, deberá dirigirse a dichas autoridades con el propósito de conocer el valor asignado a cada uno de los trámites objeto de consulta.

Finalmente, cabe precisar que, en virtud del artículo 5, 6 y 7 de la Ley 1005 de 2006, esta Cartera Ministerial tiene por función únicamente la de fijar las tarifas a la inscripción, ingreso de información y expedición de certificados y demás servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT, así:

“ARTÍCULO 6o. TARIFAS. *Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley.*

ARTÍCULO 7o. SISTEMA. *A efectos de establecer el sistema para la fijación de las tarifas del Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, por parte del Ministerio de Transporte, estas se calcularán teniendo en cuenta, entre otros criterios:*

- 1. Costo de inversión inicial. Es el valor de adquisición de hardware y software, montaje de equipos y redes, derechos de uso y de explotación de licencias de software, migración y validación de la información, contratación y capacitación de personal, pólizas, gastos financieros, actividades de preinversión y otros costos inherentes.*
- 2. Costos de mantenimiento, entendido como el valor de las actividades periódicas necesarias para prevenir y/o corregir el deterioro de redes, bienes o equipos existentes.*
- 3. El costo de mejoramiento, entendido como el valor necesario para mejorar, ampliar, adecuar o actualizar, el hardware, el software, las redes, los bienes y la infraestructura existente.*
- 4. El costo de rehabilitación, entendido como el valor de las actividades necesarias para reconstruir, recuperar o sustituir las condiciones originales de la infraestructura, equipos, bienes existentes y para atender los imprevistos no contemplados en los anteriores conceptos.*
- 5. El costo de la operación de la infraestructura, entendido como el valor para cubrir los gastos directos e indirectos, diferentes de los anteriores, necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio y una interventoría técnica. Estos gastos para operar el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, incluyen: nómina, operación, conectividad, uso de la infraestructura, reparaciones y otros.*





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071353601



24-11-2022

6. *El costo para cubrir los programas de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, dirigidas a temas de seguridad en el sector tránsito y transporte.*"

En esta medida, este Ministerio expidió la Resolución 20223040055235 de 2022 "Por la cual se actualizan las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT", la cual puede ser consultada a través del siguiente link: <https://www.runt.com.co/sites/default/files/normas/R%2020223040055235%20-%2013-09-2022.pdf>

2. *"¿cuáles son los requisitos jurídicos y legales que exige el Departamento Administrativo de Tránsito de Villa del Rosario, para realizar los siguiente tramites?*
- *"Matrícula de vehiculó automotores, remolques y semirremolques.*
 - *Matrícula de un vehículo en importación temporal.*
 - *Matrícula de vehículos de seguridad del Estado.*
 - *Traspaso de propiedad de un vehículo.*
 - *Traslado y radicación de la matrícula de un vehículo.*
 - *Cancelación de la matrícula de un vehículo.*
 - *Re matrícula de un vehículo por hurto, pérdida definitiva o desaparición documentada.*
 - *Cambio de características de un vehículo.*
 - *Duplicado de la licencia de tránsito o de la tarjeta de registro y de la placa de un vehículo*
 - *Renovación licencia de tránsito de un vehículo de importación temporal.*
 - *Cambio de servicio Publio vehículo automotor.*
 - *Cambio de placa por dosificación de vehículo automotor antiguo o clásico y cambio de placa de vigencias anteriores.*
 - *Inscripción o levantamiento de limitación o gravamen de propiedad de un vehículo.*
 - *Licencia de conducción.*
 - *Nulidad de Matrícula de un vehículo.*
 - *Registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada.*"

Respuesta: Es importante informar que, los trámites y requisitos objeto de su consulta se encuentran compilados en la Resolución 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio" del Ministerio de Transporte en sus diferentes artículos.

Tal normatividad fue expedida en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República", modificado por el Decreto 1609 de 2015, con el propósito de dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma y evitar la dispersión y proliferación normativa en materia de tránsito.

La misma puede ser consultada a través de los siguientes links:
<https://www.mintransporte.gov.co/loader.php?Servicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=descargar&idFile=29770>
https://www.runt.com.co/sites/default/files/normas/MinTransporte-Resolucion-2022-N0045295_20220804.pdf.

Así las cosas, damos respuesta a la solicitud impetrada de fondo, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071353601



24-11-2022

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito

Elaboró: Wendy Loana Moyano G
Revisó: Alexandra Walteros García

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-24
www.mintransporte.gov.co

